

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Abril 27 de 2023. En la fecha informo a la señora juez que el proceso ordinario laboral No. 2000-00090-00, registrado en el tomo 14 folio 515, tiene como última anotación que fue remitido en físico a la Oficina de Archivo de esta ciudad en el mes de octubre del año 2002, cuyo link fue solicitado el 17/04/2023 puesto que el apoderado del demandante solicitó a este juzgado copia autenticada de unas piezas procesales y la mencionada Oficina nos informó que el expediente no fue encontrado en sus instalaciones. Igualmente se realizó una búsqueda del proceso en el juzgado, sin obtener resultados favorables. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2000-00090-00.-
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ROBERTO NOGUERA TORRES.-
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTALES.-**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya se solicitó al Archivo Central de esta ciudad el expediente digital, puesto que a esas instalaciones fue enviado el expediente físico para el mes octubre del año 2002, como también se hizo una búsqueda del mismo en el juzgado sin resultado favorable, considera el juzgado que se surtieron por esta dependencia judicial todas las diligencias necesarias para la ubicación del plenario.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El artículo 126 del C.G. DE P., sobre la reconstrucción de expedientes, dispone:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

3. CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes de esta providencia y siguiendo lo indicado en la norma antes transcrita, el Despacho de oficio citará a audiencia pública con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso de marras, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos del mencionado expediente que posean bajo su custodia.

En consecuencia, se fijará en este proveído fecha y hora para llevar a cabo la audiencia anunciada.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día de quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 126 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

SEGUNDO: OFICIAR a las partes y a sus apoderados judiciales para que aporten las grabaciones y los documentos del proceso ordinario laboral Rad. 2000-00090-00 que posean bajo su custodia, referidos al trámite impartido al proceso extraviado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA